EXPEDIENTE: RR.SIP.0873/2013	Ivan Cave Canem	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado:	Secretaría de Protección Civil	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
IVAN CAVE CANEM

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0873/2013

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0873/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ivan Cave Canem, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0107500023913, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito la autorización y/o visto bueno de la Secretaria respecto a los radios SARMEX, los transmisores SKY ALERT, la Alerta Blackberry, así como los replicantes que se integren a otros dispositivos de telefonía celular, ipad y tables. Solicito se me informe cuantos replicantes reconoce la Secretaria y cual es el medio para reconocerlos (autorización, aprobación, visto bueno, etc.)"* (sic)

II. El veintisiete de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el oficio SPC/SCPPP/DGP/1021/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, a través del cual informó lo siguiente:

> *"…*

Que en términos de los artículos 1º y 11 de la Lay de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Distrito Federal y de conformidad con las funciones de ésta Dirección General de Prevención no tiene atribuciones y por ende no cuenta en los archivos con la información precisada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 119 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el que estatuye.

[Transcripción del artículo referido]
…" (sic)

III. El dieciséis de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el que se inconformó con la respuesta emitida por el Ente Obligado a su solicitud de información porque refirió que era incongruente e infundada, al haber respondido de manera evasiva, al no pronunciarse respecto de cuántos replicantes reconocía la Secretaría de Protección Civil y cuál era el medio para reconocerlos, vulnerando en su perjuicio el contenido de los artículos 1, 4, fracciones III, IX y XII, 9, 26, 45, 47, 51, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintinueve de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SPC/DJ/OIP/0270/IL/RR0873/2013 de la misma fecha, suscrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por la Encargada de la Oficina de Información Pública de de la Secretaría de Protección Civil, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que defendió la legalidad del acto impugnado señalando que:

- El recurso de revisión interpuesto por el recurrente resultaba infundado, al haberse dictado una respuesta en tiempo y forma cumpliendo con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Reiteró que la información fue proporcionada con apego a lo establecido por el artículo 11 de la ley de la materia, por lo cual no generaba, administraba, manejaba, archivaba, o custodiaba la información solicitada, y en consecuencia no era posible proporcionarla.

- El agravio hecho valer respecto de que el Ente Obligado no se pronunció en relación a cuántos replicantes reconocía y cuál era el medio para reconocerlos, resultó fuera de contexto, en virtud de que no contaba con la información de interés del particular.

- Solicitó que se tuviera por satisfecha la solicitud de información con folio 0107500023913, con la respuesta entregada al particular.

VI. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VI. Mediante acuerdo del once de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.
Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dieciocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente asunto y resolverlo.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por la Secretaría de Protección Civil transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de analizar con claridad la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio expresado por el recurrente, en la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
1. Solicitó la autorización y/o visto bueno de la Secretaria de Protección Civil respecto de: a) Los radios *SARMEX*, b) Los transmisores *SKY ALERT*, c) La Alerta *Blackberry*, d) Los replicantes que se integraran a otros dispositivos de telefonía	*"Que en términos de los artículos 1º y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de conformidad con las funciones de ésta Dirección General de Prevención no tiene atribuciones y por ende no cuenta en los archivos con la información precisada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 119 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el que estatuye:* [Transcripción del precepto citado] *…"* (sic)	**ÚNICO.** La respuesta emitida por el Ente Obligado era incongruente e infundada, al no haberse pronunciado respecto de cuántos replicantes reconocía la Secretaría de Protección Civil y cuál era el medio para reconocerlos, vulnerando en su perjuicio el contenido de los artículos 1, 4, fracciones III, IX y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

celular, *ipad* y *tables*. 2. Solicitó que se informara ¿cuántos replicantes reconocía la Secretaria de Protección Civil? *3.* ¿Cuál era el medio para reconocerlos (autorización, aprobación, visto bueno, etcétera)?		XII, 9, 26, 45, 47, 51, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del correo electrónico a través del cual el particular formuló su recurso de revisión, relativos a la solicitud de información con folio 0107500023913.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, señalando que informó que la misma se encontró apegada a lo establecido por el artículo 11 de la ley de la materia, en virtud de que no generaba, administraba, manejaba, archivaba o custodiaba la información solicitada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta emitida por el Ente obligado se encontró ajustada a la normatividad, o si por el contrario, el agravio expresado por el recurrente se encuentra fundado.

Precisado lo anterior, considerando que los requerimientos tratan de forma común sobre los “replicantes” que se integran a otros dispositivos de telefonía celular, *ipad* y *tablets*, por lo cual, a efecto de aclarar la solicitud de información, es necesario determinar a qué se refirió el particular con la palabra “replicante”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este Instituto procedió a investigar en las páginas electrónicas correspondientes información de **los radios** SARMEX[1], los **transmisores** SKY ALERT[2] y **la Alerta** Blackberry[3], de las cuales se pudo advertir que la función común que tienen entre ellos, es transmitir una **alerta previa al inicio de un sismo** a través de los instrumentos o aparatos específicos para cada uno; es decir, cada una de las empresas desarrolladoras de transmisión de alertas [SARMEX, SKY ALERT y Blackberry (el primero y el último con apoyo del Gobierno del Distrito Federal)] crea su propio equipo a través de la cual puede ser transmitida la alerta sísmica.

Acorde a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los replicantes son instrumentos o herramientas que pueden ser aplicados o instalados en cualquier dispositivo con capacidad para recibir la alerta envida por una empresa desarrolladora de transmisión de alguna alerta sísmica, como puede ser para un *ipad*, *tablets* o cualquier otro dispositivo electrónico o equipo de telefonía móvil.

En ese sentido en atención al agravio del recurrente en el que expresó que la respuesta emitida por el Ente Obligado era incongruente e infundada, al no haberse pronunciado respecto de cuántos replicantes reconocía la Secretaría de Protección Civil y cuál era el medio para reconocerlos, conviene traer a colación los siguientes preceptos legales:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 23 Bis.-*** *A la Secretaría de Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y prevención al desastre:*
>
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

[1] http://codigomx.com/proyectos/sarmex/
[2] http://www.skyalert.mx/skyalert_web/sitio/index.php
[3] http://www.caepccm.df.gob.mx/appalertasismica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Distrito Federal;

II. Formar parte del Consejo de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;

III. Ejecutar los acuerdos que en la materia dicten el Jefe de Gobierno y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

IV. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden el Jefe de Gobierno o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

V. Realizar y difundir programas de orientación y capacitación, en materia de protección civil a los habitantes del Distrito Federal;

VI. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgo, en materia de protección civil;

VII. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia del Distrito Federal;

VIII. Recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación del Distrito Federal en condiciones normales y de emergencia;

IX. Representar al Distrito Federal, cuando así se lo autorice el Jefe de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de protección civil;

X. Normar los establecimientos temporales para el auxilio de los habitantes del Distrito Federal, en situaciones de emergencia;

XI. Registrar, evaluar, coordinar y vigilar a las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estado de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil;

XII. Proponer al Jefe de Gobierno la política general de protección civil, así como sus principios generales;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre;

XIV. Fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil;

XV. Practicar visitas para verificar el cumplimiento de la Ley, Reglamento, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento especial, en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento ordinaria de teatros, cines y auditorios con aforo mayor a quinientas personas y espectáculos públicos con aforo mayor a quinientas personas;

XVI. Ser el conducto para que el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal se relacione con el Jefe de Gobierno;

XVII. Integrar el patronato y participar en la integración de la junta de Gobierno del heroico cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en los términos de la ley aplicable;
XVIII. Llevar el padrón de los certificados de cumplimiento de los establecimientos mercantiles señalados como de su competencia en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y

XIX.- Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Protección Civil para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad;

XX.- Coordinar a las partes del Sistema de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

XXI.- Solicitar al Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos del FOPREDE o del FODEM, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXII.- Suscribir convenios de colaboración administrativa con las partes integrantes del Sistema de Protección Civil, en materia de diagnóstico, prevención y atención de desastres;

XXIII.- Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FODEM para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y desastre;

XXIV.- Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, atención de emergencias y desastres, así como indumentaria especializada para la atención y rescate con cargo al FOPREDE;

XXV.- Elaborar las normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de protección civil;

XXVI.- Impulsar la actualización de las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad vinculadas a la materia de protección civil;

XXVII- Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar el registro a las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad, y a los terceros acreditados, que incurran en violaciones a la presente Ley o su reglamento; y

XXVIII.- Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 119 Bis.- *Corresponde a la Dirección General de Prevención:*

I. Coordinar, dentro de su ámbito de competencia, los programas de Protección Civil en el Distrito Federal;

II. Apoyar al Secretario de Protección Civil y al Subsecretario de Coordinación de Planes y Programas Preventivos en sus participaciones como Vocal del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;

III. Proponer el establecimiento y modificación de normas en materia de Protección Civil;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Elaborar, operar y actualizar el Atlas de Riesgo, en materia de Protección Civil;

V. Se deroga;

VI. Autorizar, supervisar y vigilar la aplicación de los Programas Especiales de Protección Civil; y

VII. Registrar, evaluar, coordinar y vigilar a las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil.

VIII. Coadyuvar en la elaboración de la Política General de Protección Civil, así como en la formulación de principios generales;

IX. Participar dentro de su ámbito de competencia, en las acciones de coordinación de los programas de Protección Civil del Distrito Federal;

X. Coordinar los Programas y acciones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal integrantes del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

XI. Realizar, proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil; y

XII. Verificar el cumplimiento de la Ley, Reglamento, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de Protección Civil.

XIII. Dirigir estudios e investigaciones de los fenómenos socioorganizativos y la manera que estos afectan a la población y su entorno, a fin de diseñar planes y programas de orientación y capacitación, para cimentar una cultura de protección basada en medidas de autoprotección.

XIV. Establecer los canales de comunicación que permitan proporcionar información oportuna a los diferentes grupos, de los planes y programas, antes, durante y después de una situación de emergencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XV. Planear junto con las áreas responsables el establecimiento de criterios para la realización de simulacros, ejercicios y operativos como parte del Programa General de Protección Civil.

XVI. Participar en el diseño y difusión de los lineamientos generales para prevenir y enfrentar fenómenos y situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres;

XVII. Dirigir estudios para determinar los riesgos potenciales a los que se encuentran expuestos los habitantes de la Ciudad de México.

XVIII. Asegurar que las áreas responsables elaboren los manuales de capacitación requeridos.
…

De los artículos transcritos, se desprende que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Protección Civil, se encuentran:

- Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Distrito Federal; formar parte del Consejo de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo; realizar y difundir programas de orientación y capacitación, en materia de protección civil a los habitantes del Distrito Federal; elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgo y el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia del Distrito Federal; recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación del Distrito Federal en condiciones normales y de emergencia; proponer al Jefe de Gobierno la política general de protección civil, así como sus principios generales; fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil; determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, atención de emergencias y desastres, así como indumentaria especializada para la atención y rescate con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres; elaborar las normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de protección civil; impulsar la actualización de las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad vinculadas a la materia de protección civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, cuenta con las siguientes atribuciones:

- Coordinar, dentro de su ámbito de competencia, los programas de Protección Civil en el Distrito Federal; proponer el establecimiento y modificación de normas en materia de Protección Civil; autorizar, supervisar y vigilar la aplicación de los Programas Especiales de Protección Civil; coordinar los Programas y acciones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal integrantes del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal; realizar, proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil; y dirigir estudios e investigaciones de los fenómenos socioorganizativos y la manera que estos afectan a la población y su entorno, a fin de diseñar planes y programas de orientación y capacitación, para cimentar una cultura de protección basada en medidas de autoprotección; establecer los canales de comunicación que permitan proporcionar información oportuna a los diferentes grupos, de los planes y programas, antes, durante y después de una situación de emergencia; participar en el diseño y difusión de los lineamientos generales para prevenir y enfrentar fenómenos y situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres; dirigir estudios para determinar los riesgos potenciales a los que se encuentran expuestos los habitantes de la Ciudad de México.

De lo anterior, este Instituto no advierte que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Protección Civil se encuentre alguna relacionada con autorizar o dar el visto bueno a los "… *radios SARMEX, los transmisores SKY ALERT, la Alerta Blackberry, así como los replicantes que se integren a otros dispositivos de telefonía celular, ipad y tables…."* (sic) a partir de la cual, pudiera además desprenderse que el Ente Obligado tenga alguna facultad para reconocer dichos instrumentos.

En virtud de lo anterior, del análisis al precepto legal invocado por la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil en el oficio de respuesta, no se desprende ninguna facultad que contemple que tenga la atribución para autorizar, reconocer o dar vistos buenos en relación con "replicantes", por lo cual resulta evidente que el Ente Obligado, emitió

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

un pronunciamiento categórico, fundando y motivando la respuesta emitida, al señalar que "… *de conformidad con las funciones de ésta Dirección General de Prevención no tiene atribuciones y por ende no cuenta en los archivos con la información precisada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 119 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*." (sic)

Robustece lo anterior, el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala que se entiende por información pública, todo archivo, registro, o dato contenido cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de la ley de la materia, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

En ese sentido, no puede obligarse al Ente recurrido a generar información que no se encuentre prevista dentro de sus atribuciones, o que no detente en función a la mismas.

De ese modo, este Órgano Colegiado determina que el **único** agravio expresado por el recurrente es **infundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil.

QUINTO. De la revisión a las constancias agregadas al expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Protección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Civil, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20